cinueve pesetas con setenta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once vecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo ante-rior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón doscientas setenta y ocho mil ciento noventa y siete pesetas con ochenta y dos céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticinco mil quinientas sesenta y tres pesetas con noventa y seis céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupues-

tos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de setenta y tres mil ciento setenta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos sietas procesarios de la sección de l te, númeración seiscientos once-trescientos siete del Presupues-to ordinario vigente; y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de cincuenta mil pesetas en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de die-ciocho mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas con doce cén-timos timos

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 4328/1964, de 24 de diciembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en La Alberca (Salamanca)

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en La Alberca (Salamanca), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuma para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en La Alberca (Salamanca), con presupuesto total de un millón ciento noventa y cinco mil trescientas dieciséis pesetas con cincuenta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de um millón sesenta mil cuatrocientas no-

rior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipara sin interés alguno la cantidad de un millón sesenta mil cuatrocientas noventa pesetas con sesenta y siete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintiún mil doscientas nueve pesetas con ochenta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de veintiún mil seiscientas setenta y una pesetas con setenta y dos céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta

dinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de setenta y dos mil pesetas en metálico para ayuda

de las obras, siendo el valor asignado al solar de cuarenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesetas con veinte céntimos. Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 4329/1964, de 24 de diciembre, sobre construc-ción de Casa-cuartel para la Guardia Civil en Valle de Cabuérniga (Santander).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Valle de Cabuérniga (Santander), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. cientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Valle de Cabuérniga (Santander), con presupuesto total de un millón cuatrocientas doce mil ochocientas cuarenta y dos pesetas con sesenta y nueve céntimos, ajustándose al prototal de un millón cuatrocientas doce mil ochocientas cuarenta y dos pesetas con sesenta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once cientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo ante-rior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón doscientas setenta y un mil quinientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y dos cénti-mos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticinco mil cuatrocientas treinta y una pesetas con diecisiete céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta

con diecisiete céntimos a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de veintitrés mil ciento noventa pesetas con ochenta y nueve céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento siete mil seiscientas treinta y nueve pesetas con veintidós céntimos en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de diez mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas con dieciséis céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

cución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 4330/1964, de 24 de diciembre, sobre construc-ción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Los Pa-lacios (Sevilla)

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Los Palacios (Sevilla), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente

del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta v cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecro extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Los Palacios (Sevilla), con presupuesto total de un millón doscientas setenta y cinco mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once. cientos once.

cientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientas cincuenta y un mil doscientas cuarenta y tres pesetas con treinta y un céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en civcuenta anualidades, a razón de diecinueve mil veinticuatro pesetas con ochenta y seis céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado. tado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesetas con veintisiete céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección diecises, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento veintinueve mil seiscientas pesetas en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cuarenta y ocho mil ochocientas treinta y siete pe-setas con noventa y dos céntimos. Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la

Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

8

DECRETO 4331/1964, de 24 de diciembre, sobre construc-ción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Ruidecols

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Riudecols (Tarragona), y apreciándose que en el mismo se kan cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. senta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Riudecols (Tarragona), con presupuesto total de un millón trescientas ochenta y cinco mil ochenta y tres pesetas con noventa centimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo ante-rior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de un millón ciento cuarenta y seis mil res alguno la cantidad de un millón ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintidós mil novecientas veintidós pesetas con noventa y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo, mencionado en los presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de setenta y tres mil se-

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de setenta y tres mil setecientas cuarenta y tres pesetas con quince céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capitulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete, del Presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento once mil seiscientas noventa y cuatro pesetas con veintiún céntimos, siendo el valor asignado al solar de cincuenta y tres mil quinientas pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, GAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 4332/1964, de 24 de diciembre, sobre construc-ción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Cuatretonda (Valencia).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Cuatretonda (Valencia), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Cuatretonda (Valencia), con presupuesto total de un millón trescientas seis mil ciento cuarenta y nueve pesetas con cuatro céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de un millón ochenta mil ochocientas treinta y dos pesetas con veintitrés céntimos, de cuyo anticipo se resar-

alguno la cantidad de un milion conenta mil ocnocientas treinta y dos pesetas con veintitrés céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintiún mil seiscientas dieciséis pesetas con sesenta y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero — Como aportación praceptivo e inmediate

po mencionado en los Presupuestos Generales del Estado. Artículo tercero.—Como aportación préceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de cincuenta y nueve mil seiscientas dieciséis pesetas con ochenta y un céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete, del Presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento quince mil doscientas pesetas en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cincuenta mil quinientas pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA